



ARANJUEZ

Ayuntamiento  
del Real Sitio y Villa

Delegación de Régimen Interior

**D. MIGUEL ANGEL GÓMEZ PÉREZ, SECRETARIO GENERAL DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE ARANJUEZ,**

**CERTIFICO:**

Que el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada en 1ª convocatoria el día **23 de noviembre de 2011** adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

**4º.-PROPUESTA QUE PRESENTA EL DELEGADO DE URBANISMO, VIVIENDA, OBRAS Y SERVICIOS AL PLENO DE LA CORPORACIÓN SOBRE APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES.**-"Se dio lectura de la siguiente propuesta suscrita el día 18 de noviembre de 2011 por el Delegado de Urbanismo:

"Con la aprobación de la siguiente Ordenanza Reguladora de la Apertura de Establecimientos para el Ejercicio de Actividades, el actual Gobierno Municipal del Partido Popular, pretende adaptar la tramitación administrativa de apertura de las diversas actividades que se realizan en nuestro municipio a la legislación vigente, tratando de eliminar todas las trabas jurídicas y administrativas existentes en la actualidad, facilitando así la libertad de establecimiento y de prestación de servicios según se contempla en los artículos 49 y 57 del Tratado de Funcionamiento de La Unión Europea y ofreciendo a los ciudadanos una administración pública mas eficaz, acorde al espíritu del artículo 103 de la Constitución Española.

Como consecuencia de esta adaptación, esta ordenanza pretende facilitar y facultar la puesta en marcha de las actividades, de forma que éstas podrán iniciarse sin previa autorización o licencia municipal desde el mismo día de la presentación de la comunicación previa o declaración responsable por parte del interesado, sin necesidad de esperar a la finalización del control municipal, el cual se mantiene, pero se articula a posteriori del inicio de la actividad.

Con la implantación de esta Ordenanza se adopta una nueva política económica por parte de este Gobierno, ya apuntada con medidas tales como la eliminación de la tasa de la basura, la reducción del impuesto de Instalaciones, Construcciones y Obras y la reducción la Tasa de Licencias de Actividades. Todas estas medidas, y otras muchas, están incluidas en el Plan Integral de Dinamización Económica, que suponen una acción política directa para favorecer las actividades generadoras de empleo y riqueza así como una clara apuesta por incentivar la actividad empresarial de nuestra ciudad.

Por todo ello, el Delegado de Urbanismo, Vivienda y Obras y Servicios presenta la siguiente propuesta al Pleno de La Corporación:



1. **PRIMERO.** Aprobar inicialmente la *Ordenanza Reguladora de la Apertura de Establecimientos para el Ejercicio de Actividades*
2. **SEGUNDO.** Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid* y tablón de edictos del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.
3. **TERCERO.** Facultar al Sra. Alcaldesa-Presidenta , para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.”

Igualmente se dio lectura del informe emitido el día 18 de noviembre de 2011 por el Secretario General:

“Sobre la Propuesta presentada Ordenanza reguladora de la apertura de establecimientos para el ejercicio de actividades:

1. La Carta Europea de Autonomía Local, hecha en Estrasburgo el 15 de octubre de 1985, define el concepto de autonomía local como: " El derecho y la capacidad efectiva de las Entidades Locales de ordenar y gestionar una parte importante de los asuntos públicos, en el marco de la ley, bajo su propia responsabilidad y en beneficio de sus habitantes " (Art. 3.1. de dicha Carta). Es obvio que uno de los aspectos más complejos e importante para el desarrollo de una ciudad es la actividad empresarial y mercantil.

Asimismo la presente Ordenanza constituye una adaptación a la Directiva 2006/123/CE, de 12 de Diciembre del Parlamento Europeo desarrollada por los artículos 84.bis y 84 ter. De la Ley 7/85 y de conformidad con la Ley 2/2001, de 4 de Marzo, de Economía sostenible.

El Art. 4.1.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), atribuye a los Ayuntamientos potestad reglamentaria, es decir, capacidad para desarrollar, dentro de la esfera de sus competencias, lo dispuesto en las leyes estatales o autonómicas. Como consecuencia de esta potestad, los Ayuntamientos pueden dictar disposiciones de carácter general y de rango inferior a ley, sin que, en ningún caso, estas disposiciones puedan contener preceptos opuestos a las leyes.

Sin perjuicio de los Bandos de la Alcaldía-Presidencia, la potestad reglamentaria de los Ayuntamientos se materializa a través de Ordenanzas y Reglamentos, que son obviamente normas de naturaleza reglamentaria. Con una diferencia de matiz que aún no siendo esencial, ente unas y otros consiste en que las Ordenanzas suelen regular situaciones “ad extra”, hacia los ciudadanos y los Reglamentos suelen ser normativas de Régimen Interno para el funcionamiento del propio Ayuntamiento. En este caso el apelativo de Ordenanza reguladora de la apertura de establecimientos para el ejercicio de actividades es correcto.



El órgano municipal competente para su aprobación, según lo establecido en el art.22. 2.d) de la Ley 7/85, de 2 de abril (LRBRL), es el Pleno del Ayuntamiento y no se requiere en este caso una mayoría cualificada para adoptar dicho acuerdo.

La aprobación de las Ordenanzas y Reglamentos municipales, se ajusta al siguiente procedimiento (artículos 49 y 70 LRBRL) y artículo 56 del Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen local

La nueva Ordenanza que ahora se propone, no parece vulnerar la vigente legislación estando dentro de la legalidad vigente.

Por tanto los trámites a seguir son:

La propuesta que se presenta por la concejalía competente se llevará primero, a la Comisión Informativa correspondiente y luego con el dictamen que resulte, pasará al Pleno, para debate y aprobación, si procede, debiendo ajustarse al procedimiento siguiente:

1. Su Aprobación inicial por el Pleno, por mayoría simple.
2. Información pública y audiencia a los posibles interesados por el plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias (el Anuncio se expone al público en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y se publica abreviadamente en el BOCAM).
3. Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno. En el acuerdo inicial se establecerá, que, si no se presentan reclamaciones, la Ordenanza o Reglamento se considerará aprobada definitivamente de forma automática.
4. Publicación del acuerdo y texto íntegro en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. (Art. 70.2 y 65.2 LRBRL).”